

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 821/2024

Documentación - Resguardos - Comunicación de créditos fiscales a otros contribuyentes a partir del 1º de agosto de 2024.

(1.669*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 821/2024

Montevideo, 16 de abril de 2024

VISTO: los Decretos Nº 537/005 de 26 de diciembre de 2005, Nº 288/012 de 29 de agosto de 2012, Nº 377/012 de 23 de noviembre de 2012, Nº 203/014 de 22 de julio de 2014 y Nº 206/019 de 22 de julio de 2019, y las Resoluciones Nº 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, Nº 135/2003 de 21 de febrero de 2003, Nº 12/2006 de 5 de enero de 2006, Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, Nº 1915/2012 de 5 de setiembre de 2012, Nº 2848/2012 de 30 de noviembre de 2012, Nº 2552/2014 de 30 de julio de 2014, y Nº 3738/2019 de 11 de octubre de 2019.

RESULTANDO: I) que los primeros decretos referidos reglamentan la reducción del Impuesto al Valor Agregado aplicable en determinadas operaciones cuando la contraprestación se efectúa con ciertos medios de pago;

II) que el Decreto Nº 206/019 otorga un crédito fiscal a los contribuyentes de menor capacidad económica que abonen servicios de soluciones de facturación electrónica en determinadas condiciones;

III) que las Resoluciones Nº 12/2006, Nº 1915/2012, Nº 2848/2012, Nº 2552/2014 y Nº 3738/2019, establecen la forma en que se deben realizar las comunicaciones de créditos fiscales a otros contribuyentes;

IV) que las Resoluciones Nº 688/1992, Nº 135/2003, y Nº 798/2012, establecen normas relativas a documentación de operaciones.

CONSIDERANDO: necesario realizar ajustes a las resoluciones referidas a efectos de unificar la forma de comunicar los créditos fiscales a otros contribuyentes.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Sustitúyese el segundo inciso del literal g) del numeral 11) de la Resolución Nº 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, por el siguiente:

“Los resguardos emitidos por agentes de percepción, agentes de retención y responsables por obligaciones tributarias de terceros, así como por quienes deban comunicar créditos fiscales a otros contribuyentes por así establecerlo la normativa vigente; deberán contar con un recuadro no inferior a 6 cm de

largo dividido en dos renglones. El renglón superior deberá contener la mención “RUT” y el renglón inferior no deberá ser menor a 1 cm. de ancho”.

2º) Agrégase al numeral 1º) de la Resolución Nº 135/2003 de 21 de febrero de 2003, el siguiente inciso:

“A partir del 1º de agosto de 2024, lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación en aquellos casos en que la normativa vigente disponga la comunicación de créditos fiscales a otros contribuyentes.”

3º) Agrégase al numeral 9º) de la Resolución Nº 12/2006 de 5 de enero de 2006, el siguiente inciso:

“A partir del 1º de agosto de 2024, la comunicación de los créditos fiscales se realizará exclusivamente mediante resguardos.”

4º) Sustitúyese el literal h) del numeral 1º) de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“h) e-Resguardo: comprobante fiscal electrónico utilizado para respaldar retenciones y percepciones de impuestos realizadas por los sujetos pasivos responsables.

A partir del 1º de agosto de 2024 este comprobante también se utilizará en aquellos casos en que la normativa vigente disponga la comunicación de créditos fiscales a otros contribuyentes.

Cuando la normativa establezca que las retenciones deben constar en la documentación que respalda la operación, las mismas deberán figurar en el correspondiente CFE, no requiriéndose la emisión de e-Resguardo.

Tampoco se requerirá la emisión de e-Resguardo cuando las percepciones consten en el CFE que respalda la operación.”

5º) Agrégase al numeral 23º) de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:

“A partir del 1º de agosto de 2024, lo dispuesto en el presente numeral también será de aplicación para los e-Resguardos utilizados para efectuar comunicaciones de créditos fiscales a otros contribuyentes de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente.”

6º) Agrégase al numeral 8) de la Resolución Nº 1915/2012 de 5 de setiembre de 2012, el siguiente inciso:

“A partir del 1º de agosto de 2024, la comunicación de créditos fiscales referida en el inciso anterior, se realizará exclusivamente mediante resguardos.”

7º) Agrégase al numeral 8º) de la Resolución Nº 2848/2012 de 30 de noviembre de 2012, el siguiente inciso:

“A partir del 1º de agosto de 2024, la comunicación de créditos fiscales referida en el inciso anterior, se realizará exclusivamente mediante resguardos.”

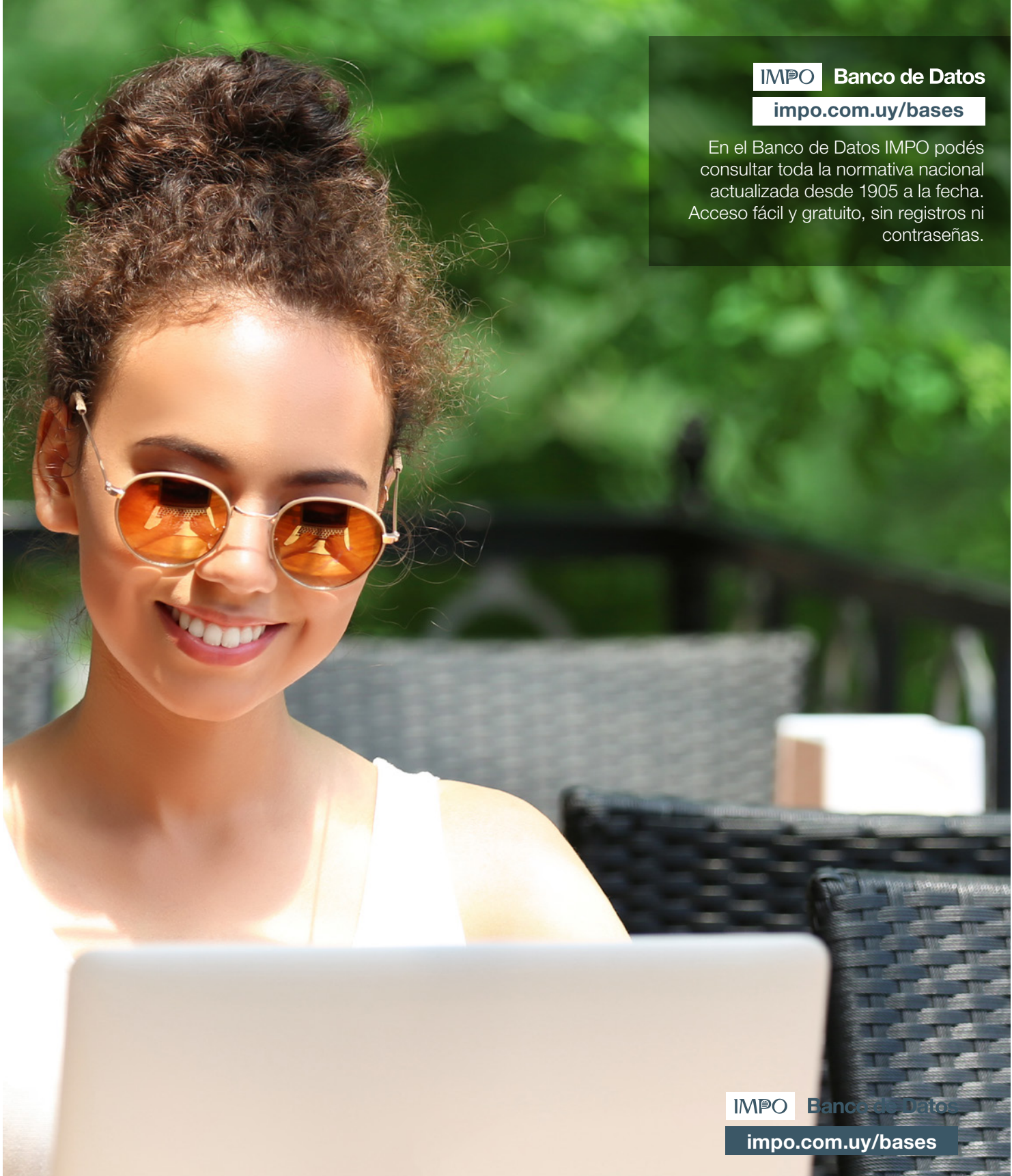
8º) Agrégase al numeral 7º) de la Resolución Nº 2552/2014 de 30 de julio de 2014, el siguiente inciso:

“A partir del 1º de agosto de 2024, la comunicación de créditos fiscales establecida en este numeral, se realizará exclusivamente mediante resguardos.”

9º) Insértese como segundo inciso del numeral 4º) de la Resolución N° 3738/2019 de 11 de octubre de 2019, el siguiente:

“A partir del 1º de agosto de 2024, la comunicación de créditos fiscales establecida en el inciso anterior, se realizará exclusivamente mediante resguardos.”

10º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



IMPO Banco de Datos
impo.com.uy/bases

En el Banco de Datos IMPO podés consultar toda la normativa nacional actualizada desde 1905 a la fecha. Acceso fácil y gratuito, sin registros ni contraseñas.

IMPO Banco de Datos
impo.com.uy/bases